



-----**NUMERO (105) CIENTO CINCO.**-----

-----EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A (16) DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

-----**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00695/2020**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Reconocimiento del ejercicio de la Patria Potestad por Ministerio de Ley, promovidas por los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.-----

----- **RESULTANDO ÚNICO.**- Mediante escrito recibido el día 21 veintiuno de octubre del dos mil veinte, comparecieron ante este Juzgado los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, el Reconocimiento del Ejercicio de la Patria Potestad por Ministerio de Ley, sobre la menor \*\*\*\*\* , por los motivos y fundamentos que expresan, habiendo acompañado a su promoción diversa documentación que en su oportunidad se estudiará. Por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del dos mil veinte, se admitió a trámite su promoción, se ordenó la formación y Registro de expediente, así como dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social conviniera, la cual desahogó mediante oficio número 690, de fecha 04 cuatro de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto de inicio, por auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la Resolución que en derecho proceda, lo cual se procede al tenor siguiente:-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver éste negocio Judicial, toda vez que las partes promovieron el presente procedimiento en la vía de Jurisdicción Voluntaria, ya que el Código no especifica la vía, por lo que podría suponerse que este procedimiento encuadra en el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles, sin embargo, no hay partes en este procedimiento, ni contienda, porque como los promoventes lo acreditaron, el papá de la menor \*\*\*\*\*, de quien solicitan el reconocimiento del ejercicio de la patria potestad, falleció; la mamá de la menor sufrió la pérdida de la Patria Potestad mediante diverso procedimiento que se llevó a cabo ante el Juzgado \*\*\*\*\*, y se desconoce el paradero de los abuelos maternos de la menor, en consecuencia la petición se ajusta a la vía de Jurisdicción Voluntaria, por lo que se tiene que la vía intentada por los promoventes es la correcta, de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, \*\*\*\*\*, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

-----**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Ahora bien los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que: “Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”, “Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito



se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicite.” En el presente caso los CC. \*\*\*\*\* promovieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de que se les reconozca el ejercicio de la Patria Potestad por Ministerio de Ley, respecto de su menor nieta de iniciales \*\*\*\*\*, lo cual fundaron sobre la base de los siguientes elementos fácticos: “1.- Somos padres de \*\*\*\*\* ... 2.- Nuestro hijo \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\*, procrearon a la menor \*\*\*\*\*, quien actualmente tiene \*\*\*\*\* de edad... 3.- La C. \*\*\*\*\*, fue condenada a la pérdida de la patria potestad que ejercía sobre la menor \*\*\*\*\*, mediante sentencia número \*\*\*, emitida el día \*\*\*\*\*, que causó ejecutoria por auto de fecha \*\*\*\*\*, dictados en el expediente número \*\*\*\*\*, radicado en el Juzgado \*\*\*\*\* del Segundo Distrito Judicial, relativo al juicio Ordinario Civil sobre pérdida de la Patria Potestad y de Custodia definitiva de la menor \*\*\*\*\*, promovido por el C. \*\*\*\*\*, en contra de la C. \*\*\*\*\*, quedando el ejercicio de la patria potestad y la custodia definitiva respecto de la citada menor, única y exclusivamente en favor de su padre \*\*\*\*\*... 4.- Con fecha \*\*\*\*\*, falleció nuestro hijo \*\*\*\*\* ... quedándonos con la custodia de nuestra menor nieta \*\*\*\*\*, continuando cumpliendo cabalmente con nuestra obligación consanguínea de

proporcionarle protección integral en sus aspectos físico, mental, moral y social, que a la vez implica el deber de su guarda y educación. 5.- Tomando en consideración que los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, dejaron de ejercer la Patria Potestad sobre su menor hija \*\*\*\*\*, por las supracitadas circunstancias, de conformidad con lo previsto por los artículos 381, 382 y 383 segundo párrafo y relativos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el ejercicio de la Patria Potestad sobre la menor de referencia, por Ministerio de Ley le corresponde a los ascendientes en segundo grado. 6.- Ergo, al ser los comparecientes ascendientes en segundo grado (abuelos) de la menor \*\*\*\*\*, lo que se deduce del acta de nacimiento del occiso \*\*\*\*\* y del acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\*, resulta indiscutible que por Ministerio de Ley nos atañe el ejercicio de la Patria Potestad sobre la menor de referencia. 7.- En tal razón, solicitamos mediante resolución judicial se reconozca a los comparecientes \*\*\*\*\* , ejercicio de la Patria Potestad por Ministerio de Ley sobre la menor \*\*\*\*\*” -----

----- A fin de acreditar su pretensión, los promoventes exhibieron el siguiente caudal probatorio: **1).- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Visibles a fojas de la 7 a la 9 de éste principal, consistentes en certificados de las actas de nacimiento y defunción de \*\*\*\*\* , y de nacimiento de la menor \*\*\*\*\*, a las que partiendo de la naturaleza particular no contenciosa de la presente Jurisdicción Voluntaria, con apoyo en los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les otorga plena validez probatoria, con las que



se acredita que \*\*\*\*\* era hijo de los promoventes \*\*\*\*\* , que la menor \*\*\*\*\* , es hija de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* , y es nieta de los promoventes, que dicha menor cuenta actualmente con la edad de \*\*\*\*\* , así como la defunción de \*\*\*\*\* , acaecido en fecha \*\*\*\*\* .- **2.-**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Visible a fojas 38 a la 48 del principal, consistente en legajo de copias certificadas del expediente número \*\*\*\*\* , del índice del Juzgado \*\*\*\*\* , relativo al juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de Patria Potestad y de Custodia definitiva, promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la C. \*\*\*\*\* , en el que se dictó la sentencia número \*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* , en la que se declaró la procedencia de dicho juicio, condenándose judicialmente a la C. \*\*\*\*\* , a la pérdida de la patria potestad que venía ejerciendo hasta esa fecha respecto a la menor \*\*\*\*\* , y en lo subsiguiente, ésta solo podría ejercerse por el C. \*\*\*\*\* , no así por la C. \*\*\*\*\* , quien perdió ese derecho en base a los argumentos y fundamentos esgrimidos en dicha sentencia, quedando la custodia de dicha menor única y exclusivamente al padre de la menor el C. \*\*\*\*\* , sentencia que causó ejecutoria en fecha

\*\*\*\*\*  
-----  
-----

----- Ahora bien, como ya se dijo al principio del presente Considerando, el presente procedimiento fue tramitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria ya que no hay una cuestión litigiosa entre partes, esto en virtud de que el señor \*\*\*\*\* , padre de la menor \*\*\*\*\* , falleció en fecha \*\*\*\*\* , la mamá de la menor, señora \*\*\*\*\* , por resolución jurídica de fecha \*\*\*\*\* , sufrió la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija \*\*\*\*\* , y por cuanto se refiere a los parientes consanguíneos en segundo grado, en este caso los abuelos maternos de la menor \*\*\*\*\* , los comparecientes fueron requeridos para que proporcionaran sus nombres y domicilio, constando de autos que mediante escrito recibido en fecha 03 tres de noviembre del dos mil veinte, los comparecientes manifestaron desconocer sus nombres y domicilios donde radican.-----

----- Por lo que entrando al estudio del fondo del presente procedimiento, tenemos que el artículo 383 del Código Civil vigente en el Estado, establece que: “La Patria Potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.” Y en el presente caso tenemos que el señor \*\*\*\*\* , padre de la menor, falleció. La señora \*\*\*\*\* , madre de la







facultad de corregirla y la obligación de observar una conducta que sirva a ésta de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir a la menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter del Código en consulta. En la inteligencia de que las faltas en el ejercicio de la patria potestad pueden ser denunciadas al Ministerio Público por cualquier persona.-----

----Por lo que en su oportunidad procesal debida, expídaseles a los interesados las copia Certificada que de ésta Resolución requieran para los efectos legales correspondientes.-----

----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 866, 867, 868, 870, del Código de Procedimientos Civiles Vigente *es de resolverse y se resuelve*:-----

-----**PRIMERO.**- Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Reconocimiento del Ejercicio de la Patria Potestad respecto de la menor \*\*\*\*\* , promovidas por los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en consecuencia:-----

-----**SEGUNDO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS**, se aprueban judicialmente las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y se declara que los abuelos paternos de la menor \*\*\*\*\* (señalada en esta resolución con las iniciales \*\*\*\*\*), han realizado sobre dicha menor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* actos que demuestran el Ejercicio de la Patria Potestad, en consecuencia y por los motivos antes expuestos, se reconoce tal evento y se declara que la Patria Potestad sobre la menor \*\*\*\*\* , (de iniciales \*\*\*\*\*), corresponde a los abuelos paternos los

CC. \*\*\*\*\*, quienes deberán seguir ejerciéndola hasta que exista alguna sentencia judicial que les limite o impida la misma.-----

-----**TERCERO.**- En su oportunidad procesal debida expídasele a los interesados las copias Certificadas que de ésta Resolución requieran para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que efectúen en la oficina correspondiente.-----

-----**CUARTO.**- Se impone a los comparecientes la obligación de que en el término de 03 TRES MESES a partir de que queden debidamente notificados de la presente resolución, deberán solicitar fecha a esta Juzgadora, para fijarles una Audiencia en la que se escuche a ambos respecto al ejercicio de la Patria Potestad que se les otorga en estas diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en la citada audiencia deberán presentar también a la menor \*\*\*\*\*, para que aún con su corta edad, esta autoridad pueda dialogar con ella sobre la atención y cuidados que se le dan por parte de sus abuelos paternos aquí promoventes.-----

-----**QUINTO.**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADRIANA PEREZ PRADO, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien actúa con la Licenciada ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

-----Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido



el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

*La Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RUIZ CONSTANTINO, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (105, ciento cinco) dictada el MARTES, 16 DE MARZO DE 2021, por la JUEZ LIC. ADRIANA PEREZ PRADO, constante de (6, seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, nombre de la hija menor de edad, fecha de fallecimiento del padre de la menor, datos del expediente bajo el que se tramitó la pérdida de patria potestad de la menor, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.